

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4587
EJECUTIVO MIXTO
BANCO FINANCIERA SA VS BERNARDO HERNANDEZ GARCIA
RADICACIÓN No. 014-2014-00411

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

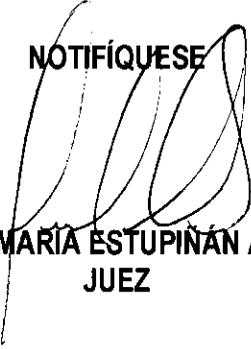
En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

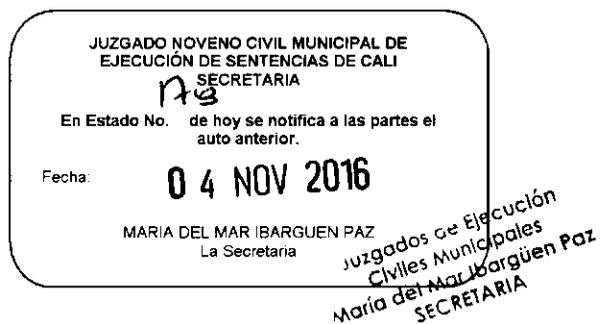
PRIMERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por CIJAD SAS, en donde informa el traslado del vehículo sobre el cual recae la medida. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, y comuníquese al secuestre.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3221

RADICACIÓN: 016-2001-00003

Ejecutivo Singular

Cooimea Cooperativa Financiera Vs. José Fernely Domínguez y otros.

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

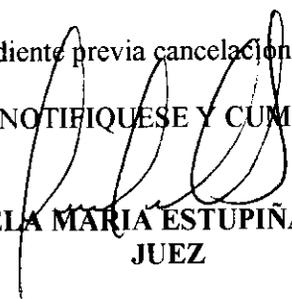
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 NOV 2016
EN ESTADO No. 178	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3220

RADICACIÓN: 001-2008-00824

Ejecutivo Singular

Informática y Gestión S.A. Vs. Sociedad Académica de Occidente LTDA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

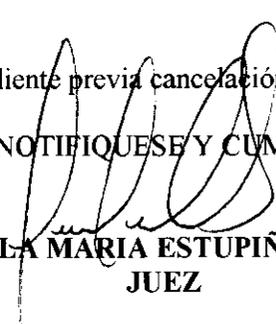
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 NOV 2016
EN ESTADO No. 178	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE EJECUCIÓN QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3219
RADICACIÓN: 029-2010-00516
Ejecutivo Singular
Subaru de Colombia Vs. Diana Trujillo Mosquera

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

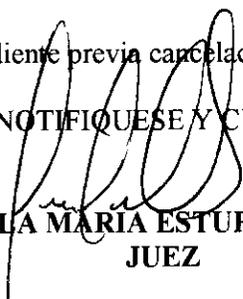
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 NOV 2016
EN ESTADO No. 178	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3218

RADICACIÓN: 029-2008-00902

Ejecutivo Singular

Gloria Isabel Zuluaga Vs. Daniel Gamboa Rivera

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

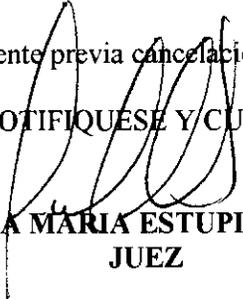
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 NOV 2016
EN ESTADO No. 178	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria Civil Municipal	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3217

RADICACIÓN: 005-2008-00690

Ejecutivo Singular

Fundación WWB Colombia Vs. Myriam escobar Ruiz

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

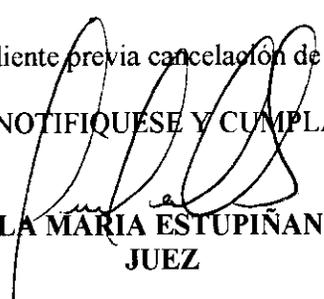
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3216

RADICACIÓN: 029-2008-00654

Ejecutivo Singular

Gloria Isabel Zuluaga Vs. Daniel Gamboa Rivera

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

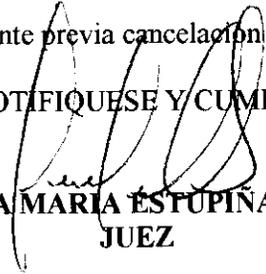
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Municipal	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4595
EJECUTIVO SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MONTERREY VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO
Rad. 007-2015-00109

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 41 - 44 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 178	DE HOY 04 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Municipal MARIA DEL VAL BARQUERO PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4596
EJECUTIVO SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MONTERREY VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO
Rad. 007-2015-00109

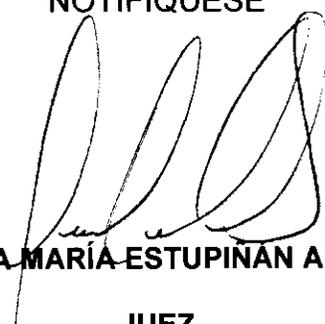
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 40 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>179</u> DE HOY <u>04 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ Secretaria de Ejecución de Sentencias Municipales del Mar Ibargüen Poz SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4594
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTA S.A. VS ANGELA IVONNE SILVA VANEGAS
Rad. 021-2016-00251

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 44-45 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 04 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DE LOS ANGELES ARAUJO JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES Y PENALES SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4593
EJECUTIVO SINGULAR
SI S.A. VS JAIRO GARCIA VALENCIA
Rad. 035-2016-00067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 35 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LA LIQUIDACIÓN	
Civiles Municipales	
María del Mar Ibarquén Paz	
SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4592
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA VS LUZ PARRA MARTINEZ
Rad. 031-2013-00959

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 74 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 178 DE HOY 04 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4588
EJECUTIVO SINGULAR
REFINANCA S.A. VS HERNANDO ESTUPIÑAN HERNANDEZ
Rad. 011-2009-00288

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 109 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAICARROEN PAZ Secretaria Mar Ibarquén Paz Municipio de SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4585
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA VS NICOLAS CAICEDO TRUJILLO
Rad. 020-2014-01199

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito que antecede el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, mediante oficio 3.025 de fecha 21 de julio del año en curso, allega órdenes de pago de los depósitos judiciales generados a favor de la parte actora a través de la Dra. VICTORIA EUGENCIA LOZANO PAZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la comunicación librada por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante oficio No. 3.025 de fecha 21 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>178</u> DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibagüen Paz MARIA DEN MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 4586
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA VS NICOLAS CAICEDO TRUJILLO
Rad. 020-2014-01199

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo a que la parte actora dio cumplimiento a dispuesto mediante providencia de fecha 25 de julio de 2016, se procederá a ordenar el desglose del pagare No. 5885014803, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE

ORDÉNESE el desglose del pagare No. 5885014803, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>no</u> DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria.</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4563
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COLPATRIA VS GERMAN VELASCO VELASCO
Rad. 029-2010-01208

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 115 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>172</u> DE HOY <u>04 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUENSA del No. <u>172</u> de la Paz SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4583
EJECUTIVO SINGULAR
CONJUNTO B RESERVA GRATAMIRA VS CLARA INES MONTAÑO
Rad. 007-2013-00486

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 55-59 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO, QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Juzgado SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4591
EJECUTIVO SINGULAR
PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA VS DIEGO FERNANDO ARANGO CASTRO
Rad. 032-2013-00443

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que le fue revocado poder por su poderdante, por tanto ya no es sujeto procesal.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de efectuar el traslado de la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL ROSARIO ARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4590
EJECUTIVO SINGULAR
PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA VS DIEGO FERNANDO ARANGO
CASTRO
Rad. 032-2013-00443

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, la representante legal de la parte demandante confiere poder amplio y suficiente al Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, para que represente sus intereses dentro del presente proceso, e indica que revoca poder al abogado SANTAMARIA GONZALEZ.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENGASE POR REVOCADO el poder conferido al Dr. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ, portador de la T.P. No. 184.613 del C.S.J como apoderado de la parte demandante.
- 2.- RECONOCERLE personería amplia y suficiente al Doctor LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 134.015 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN DE Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

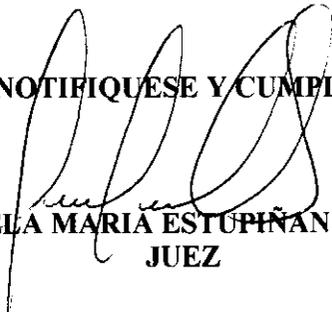
**AUTO SUSTANCIACION No. 4567
RADICACIÓN: 014-2002-01131-00
Ejecutivo Singular
CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ Vs. LEON DARIO GALLEGO**

Teniendo en cuenta que previa revisión del Portal Web del Banco Agrario, se puede avizorar que se encuentran constituidos títulos judiciales por razón de este proceso en la cuenta de esta Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al señor LEON DARIO GALLEGO LOPEZ identificado con c.c. No. 94.286.932, de todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a él por razón de este proceso con radicado **014-2002-01131-00** instaurado por **CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ** contra **LEON DARIO GALLEGO**, el cual terminó por desistimiento tácito mediante proveído del 19 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	04 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ bargüen Paz SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4571
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO COLPATRIA VS. MARTHA ZULUAGA
Rad. 011-2015-00239**

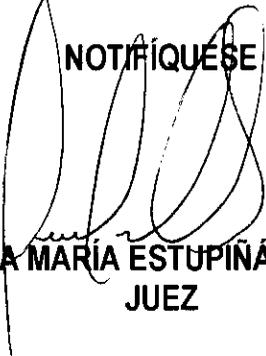
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito que antecede aportado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio No. 09-079 visible a folio 115 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY <u>04 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARRA MUÑOZ Secretaria Marta del Mar Ibarrá Muñoz SECRETARIA</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4573

RADICACIÓN: 003-2013-00696-00

Ejecutivo Singular

HUMBERTO OREJUELA MERA Vs. RICARDO ANGOLA MONTAÑO Y OTRO.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

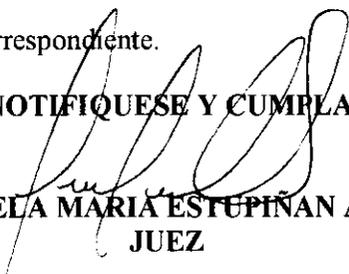
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO identificada con c.c. No. 66.821.591, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **003-2013-00696-00**, hasta por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCO (\$2.699.005) PESOS**, la cual se ajusta a la última liquidación aprobada.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3214
EJECUTIVO HIPOTECARIO
FONDO NACIONAL DE AHORRO VS YIMMI PINILLOS BALANTA
Rad. 008-2012-00748

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en donde interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 784 del 16 de Mayo de 2016, proferido por este Despacho, el Juzgado ordena **CORRER** el respectivo traslado, del recurso de apelación obrante a folios **47-48** del presente cuaderno, a la parte contraria, por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 178	DE HOY 04 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4562
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COLPATRIA VS LIA NOHORA SAMPEDRO CASTAÑO
Rad. 31-2010-00035

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual allega la liquidación del crédito.

Revisada la actuación y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G.P. existen momentos procesales oportunos para correr el traslado a la respectiva liquidación, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>178</u> DE HOY <u>04 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD FERRAZ Secretaria</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 4561
EJECUTIVO SINGULAR
COPROCENVA VS LUZ ELENA SANTOFIMIO BAHAMON Y OTRO
Rad. 009-2012-00224

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 3800 de fecha 1º de septiembre del año que avanza, el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución se Sentencias de esta ciudad, comunica que dentro del proceso que cursa en ese despacho y bajo radicación 001-2013-00261 adelantado por ANTONIO FREDDY CADAVID, se profirió auto de la fecha informando que la solicitud de remanentes contenida en el oficio 091 de febrero 65 de 2016 SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES por ser la primera solicitud en tal sentido, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio 3800 de fecha 1º de septiembre del año que avanza, el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución se Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTURIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>79</u> DE HOY <u>04 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 4560
EJECUTIVO SINGULAR
LAUREANO ALVEAR CERON VS SONIA RUTH AYALA VILLEGAS Y OTROS
Rad. 012-2011-00266

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 3210 de fecha 29 de septiembre del año que avanza, el Juzgado 6º Civil Municipal de esta ciudad, comunica que dentro del proceso que cursa en ese despacho y bajo radicación 2012-00403 adelantado por ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ, no practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-693608, el cual fue puesto a disposición del juzgado 12 Civil Municipal por embargo de remanentes, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 3210 de fecha 29 de septiembre del año que avanza, el Juzgado 6º Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. AB	DE HOY 04 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4559
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 20-2004-00708

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual allega la liquidación del crédito.

Revisada la actuación y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G.P. existen momentos procesales oportunos para correr el traslado a la respectiva liquidación, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ÉSTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD, <i>Jueces de Ejecución</i> Secretaria. <i>Juzgados Municipales</i> <i>Civiles</i> <i>Mar Ibarquén Paz</i>	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4558
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA VS ADRIANO RIOS BURGOS
Rad. 001-2009-00157

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado general de la parte demandante, indica que conforme al poder conferido mediante escritura pública 1988 de fecha 12 de agosto de 2014 otorgado por el Dr. JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, como representante legal de REINTEGRA SAS, solicita que se decrete el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro deposito embargable del aquí demandado, que figure en las diferentes entidades bancarias.

Revisada la actuación, se advierte que no se allega la escritura aludida en la que se verifique el otorgamiento del poder otorgado al memorialista, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora allegue escritura pública 1988 de fecha 12 de agosto de 2014 otorgado por el Dr. JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, como representante legal de REINTEGRA SAS, para poder darle el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>178</u> DE HOY <u>04 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3203
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AV VILLAS VS ANA MARIA HERRERA GUTIERREZ
Rad. 020-2009-00994

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, solicita el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro deposito embargable del aquí demandado, que figure en las diferentes entidades bancarias.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ANA MARIA HERRERA GUTIERREZ con C.C. No. 66.991.962 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$10.600.000** mcte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3202
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AV VILLAS VS ANDRES GERARDO ORTIZ LUENGAS
Rad. 035-2009-00929

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, solicita el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro deposito embargable del aquí demandado, que figure en las diferentes entidades bancarias.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ORTIZ LUENGAS ANDRES GERARDO con C.C. No. 94.398.900 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$52.600.000** mcte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>178</u> DE HOY	<u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4556
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO POPULAR VS ELIZABETH SANCHEZ CORTES
Rad. 034-2007-00620

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio No. 05-698 de fecha 24 de junio de 2016, comunica que por medio de auto de sustanciación No. 1674 de fecha 25 de mayo de 2016 se decretó la terminación del proceso 27-2009-00151 adelantado contra la aquí demandada ELIZABETH SANCHEZ CORTES por DESISTIMIENTO TACITO, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por tanto solicitan dejar sin efecto la orden impartida mediante oficio 2211 de fecha 29 de agosto de 2012.

Revisada la actuación se advierte que la presente actuación se encuentra terminada y archivada, por tanto se agregara sin consideración alguna.

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS, sin ninguna consideración la comunicación librada por el JUZGADO 10° DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio No. 05-698 de fecha 24 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRIGUEN POZ Manda SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4584**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
LUIS HUMBERTO LIZCANO VS HAROLD POLANIA VILLANUEVA
Rad. **011-2015-00006**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio **170** del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 178	DE HOY 04 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 45813
EJECUTIVO SINGULAR
SI S.A. VS JOSE JAIR LINARES
Rad. 013-2012-00697

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4582

EJECUTIVO SINGULAR

ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI VS MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL

Rad. 016-2011-01039

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 71-72 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HO <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL ROSARIO IBARGUEN PAZ Municipal Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4581
EJECUTIVO SINGULAR
CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON VS ADRIANA
Rad. **003-2015-00568**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4580
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS JOSE ALEXANDER GOMEZ TRIANA
Rad. 009-2013-00104

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 85-86 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>179</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRERA DE LA PAZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3208
EJECUTIVO SINGULAR
CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO VS BIENES Y CAPITALES LTDA.
Rad. 011-2001-00709

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la demandada BIENES Y CAPITALES LTDA., identificada con Matricula 002472-03, sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-306575 dentro del proceso que se adelanta por el Juzgado 7º de Ejecución Civil Municipal (origen 26 Civil Municipal) en el proceso adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>7^o</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL ROSARIO IBARRA Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3210
EJECUTIVO SINGULAR
WILLIAM DIAZ ARCILA VS GLORIA DELCY ORTIZ ORTIZ
Rad. 023-2013-00393

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la demandada GLORIA DELCY ORTIZ ORTIZ Y/O GLORIA DELCY ORTIZ DE JARAMILLO identificada con la C.C. No. 31.830.288, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-21442 dentro del proceso que se adelanta por el Juzgado 10° de Ejecución Civil Municipal (origen 3° Civil Municipal) en el proceso adelantado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>178</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4576
EJECUTIVO HIPOTECARIO
ALIRIA RESTREPO VS MARIA DEL SOCORRO TORRES TORRES
Rad. 030-2014-00936

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado observa que no hay liquidación del crédito, por lo tanto la petición no se ajusta a lo preceptuado en el Art. 448 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido, y en consecuencia requerirá a la parte interesada para que allegue la liquidación en los términos del artículo 446 ibídem.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandada solicita al Juzgado proceda a actualizar la liquidación de costas, derechos y gastos del proceso, no obstante tal petición no se atempera a lo reglado en los artículos 365 y 366 del C. G. Del P., por lo tanto se negará tal pretensión.

Dadas las consideraciones anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar la liquidación del crédito respectiva, según las voces del artículo 446 del C. G. Del P.

TERCERO.- NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandada de conformidad a lo motivado en la providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <i>178</i>	DE HOY 04 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL SOCORRO IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4570
EJECUTIVO HIPOTECARIO
MILTON RAUL CARMONA SALAZAR VS MARIA DE JESUS GALINDO ALOMIAS
Rad. 021-2013-00046

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado observa que el avalúo obrante en el paginario se encuentra desactualizado, por lo tanto no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 4° del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido, y en consecuencia oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la Litis.

Por otra parte, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica mediante Oficio No. 03-2310 del 10 de Octubre de 2016 que en el proceso que se cursaba en contra de la parte aquí demandada, se terminó por pago total de la obligación, por lo tanto se deja sin efecto el Oficio No. 3450 de fecha 28 de Julio de 2014, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-597992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- CANCELAR el embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 3450 de fecha 28 de Julio de 2014, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>712</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DE LA PAZ BARRERA SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3207
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Gladys Muñoz Gómez vs Libardo Alberto Mejía Correa
Rad. 002-2007-00689

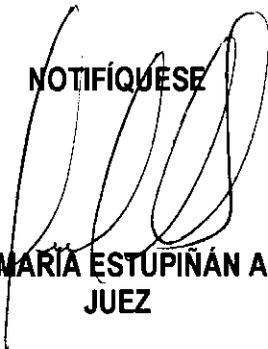
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud allegada y previo control de legalidad del proceso, avizora el Despacho que la parte peticionaria no demuestra la legitimación para ser un tercero interviniente dentro del proceso de la referencia. A su vez, ha de indicarse que el asunto no cumple con los requisitos señalados en el artículo 448 del C. G. Del P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia sobre el bien objeto de la litis, de conformidad a las consideraciones dadas.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>178</u> DE HO. <u>04 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARRA JEN PAZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Maria de María Mejía SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4579
EJECUTIVO HIPOTECARIO
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE VS MILTON ENRIQUE ANGULO ARIAS
Rad. 009-2002-01060

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 466 del C. G. P., de la respectiva liquidación del crédito visible a folios 131-132 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>172</u> DE HOY <u>04 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ Secretaria</p> <p>Juzgados de Ejecución Judiciales Municipales Santiago de Cali Maria del Mar Bargüen Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 4578
EJECUTIVO SINGULAR
CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA ZAFRA VS RICARDO AMAURY PATIÑO QUINTERO
Rad. 030-2010-00244

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 4015 de fecha 13 de septiembre del año que avanza, el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución se Sentencias de esta ciudad, comunica que dentro del proceso que cursa en ese despacho y bajo radicación 011-2001-00461 adelantado por CONNAVI BANCO COMERCIAL S.A., se profirió auto de la fecha ordenando tomar nota de levantamiento de la medida cautelar decretado en contra del demandado RICARDO AMAURY PATIÑO QUINTERO, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS, para que obre y consta el oficio No. 4015 de fecha 13 de septiembre del año que avanza, el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución se Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA ANA IBARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 4577
EJECUTIVO SINGULAR
CITIBANK COLOMBIA VS JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS
Rad. 034-2014-00146

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 03-1027 de septiembre 8 de la cursante anualidad, el Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de sentencias de esta ciudad, comunica que dentro del proceso que cursa en ese despacho y bajo radicación 015-2006-00196 adelantado por WILSON ESPINAL GOMEZ, se profirió auto de la fecha informando que la solicitud de remanentes contenida en el oficio 1090 de mayo 6 de 2015, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES por ser la primera solicitud en tal sentido, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 03-1027 de septiembre 8 de la cursante anualidad, el Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 178	DE HOY 04 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Civil del Mar Ibagüen Paz	
MARIA DEL MAR IBAGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4575
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JOSE YESID RAMOS HERRERA VS MAGDA YANET MOLINA ESCOBAR
Rad. 034-20132-00121

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 04-784 de fecha 4 de mayo de 2016 y allegado a estas dependencias el día 21 de septiembre de la cursante anualidad, librado por el Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada MAGDA YENTH MOLINA ESCOBAR, es preciso indicar que **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES** por cuanto existe una comunicación procedente del Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad, que llego con antelación para el presente proceso.

Por secretaria, librense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY <u>04 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria de Ejecución Civil Municipal SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4574
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO BBVA COLOMBIA VS FIDENCIO MARCIAL ACOSTA
Rad. 035-2009-00838

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio No. 09-1917 de fecha 22 de agosto de 2016, comunica que se decretó el embargo de remanentes de propiedad de la parte demandada FIDENCIO MARCIAL ACOSTA dentro del proceso radicado bajo la partida 35-2009-00838.

Revisada la actuación se advierte que la presente actuación se encuentra terminada y archivada, por tanto se agregara sin consideración alguna.

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS, sin ninguna consideración la comunicación librada por el JUZGADO 9º DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio No. 09-1917 de fecha 22 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>As</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL CARMEN IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 6569
EJECUTIVO SINGULAR
COOPEOCIDENTE VS JOSE MARCONIS LENIS
Rad. 026-2013-00044

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 4395 de fecha 19 de octubre del año 2016 librado por el Juzgado 19 Civil Municipal, comunica que nuestro oficio 09-2368 de fecha 22 de septiembre de 2016 NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES debido a que la demanda fue rechazada, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio 4395 de fecha 19 de octubre del año 2016 librado por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibagüen Paz	
MARIA DE MARIBARQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 6568
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RESTRUCTURADORA DE CREDITO DE COLOMBIA LTDA ANTES BANCO AV VILLAS VS EDWIN
FRANCO ARIAS Y OTRA
Rad. 007-2002-00045

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 9602 de fecha 4 de Diciembre de 2014 librado por el Juzgado 7º de Ejecución de Civil Municipal de esta ciudad, se informa que mediante providencia No. 920 calendada 11 de diciembre del mismo año, se decretó la terminación del proceso radicado 026-2002-00976, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ordenando el levantamiento de las medidas ordenadas a través de auto de 20 de enero de 2003 y comunicada mediante oficio 036 que recaen sobre los remanentes producto de lo embargado dentro de este proceso, por tanto solicita la cancelación y anulación del aludido oficio, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 9602 de fecha 4 de Diciembre de 2014 librado por el Juzgado 7º de Ejecución de Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>72</u> DE HOY <u>04 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3205**
EJECUTIVO MIXTO
Reintegra SAS vs Arturo Londoño Restrepo
Rad. **019-2008-00131**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por REINTEGRA SAS en contra de ARTURO LONDOÑO RESTREPO, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00** pm del día **Martes 29** del mes de **Noviembre** del año **2016** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **BEI-576**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada ARTURO LONDOÑO RESTREPO.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO N.º	DE HOY 04 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3204
EJECUTIVO MIXTO
Bancolombia SA vs Juan Carlos Erazo Montoya y Otra.
Rad. 031-2013-00251

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por BANCOLOMBIA SA en contra de JUAN CARLOS ERAZO MONTOYA Y OTRA, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **01:00 pm** del día **Martes 29** del mes de **Noviembre** del año **2016** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQD-841**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS ERAZO MONTOYA Y LINA MARIA ZORRILLA CIFUENTES**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>172</u>	DE HOY <u>04 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mónica María Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3211
EJECUTIVO PRENDARIO
BANCO DAVIVIENDA SA VS EDWAR ALEJANDRO BLANCO Y OTRA.
Rad. 032-2012-00971

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por BANCO DAVIVIENDA SA en contra de EDWAR ALEJANDRO BLANCO ESCOBAR Y KATHERINE LIZET QUINTERO MONCALEANO, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00** pm del día Miércoles **30** del mes de **Noviembre** del año **2016** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CUQ-168**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada EDWAR ALEJANDRO BLANCO ESCOBAR.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <i>73</i> DE HOY <i>04 NOV 2016</i>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3206
EJECUTIVO MIXTO
SUFINANCIAMIENTO SA VS EDGAR FERNEY LOPEZ MURILLO Y OTRA.
Rad. 008-2007-01048

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por SUFINANCIAMIENTO SA en contra de EDGAR FERNEY LOPEZ MURILLO Y MARITZA RAMOS HENANO, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **01:00** pm del día **Miércoles 30** del mes de **Noviembre** del año **2016** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CFW-155**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada EDGAR FERNEY LOPEZ MURILLO.

2.- FIJAR como base de la licitación el **70%** del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el **40%** del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 178 DE H. 04 NOV 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BASCUNA Pa
Maria del Mar Bas
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3213
EJECUTIVO MIXTO
BANCO FINANDINA SA VS BERNARDO HERNANDEZ GARCIA
Rad. 014-2014-00411

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por BANCO FINANDINA SA EN CONTRA DE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00** am del día Jueves **01** del mes de **Diciembre** del año **2016** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQG-944**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada BERNARDO HERNANDEZ GARCIA.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 78 DE HOY 04 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR ARAUJO
Secretaria

Juzgado Civil Municipal
Civil del Max. Ibañen P.O.
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DE MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3209

RADICACIÓN: 025-2014-00916-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE Vs. RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, la cual se encuentra COADYUVADA por la señora **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA**, en la que se requiere el pago de unos títulos a favor de la parte actora y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE** contra **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón de este asunto.

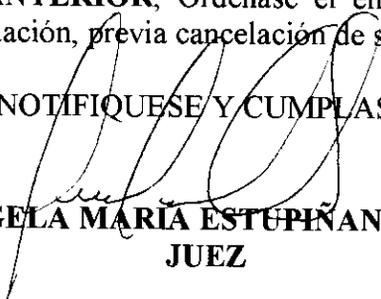
No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 2506 de fecha 15 de julio de 2014, dentro del proceso Ejecutivo 2015-00270 instaurado por DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO contra RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA y otro, situación que se informará a dicho Juzgado. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: TERCERO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con c.c. No. 38.655.709, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **031-2015-00275-00 instaurado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE** contra **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA**, hasta por la suma de CINCO MILLONES TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$5.003.556) PESOS.

57
CUARTO.- **UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR** procédase por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados, realizar los trámites pertinentes para la conversión de los títulos obrantes por razón del presente asunto, a órdenes del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali dentro del rad. **2015-00270**, instaurado por **DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO** contra **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA** y otro.

CUARTO: **HECHO LO ANTERIOR**, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>178</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3215**
EJECUTIVO MIXTO
CONCILIARTE VS JACKELINE LASSO HURTADO
Rad. **013-2009-00956**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por CONCILIARTE en contra de JACKELINE LASSO HURTADO, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00** am del día Jueves **01** del mes de **Diciembre** del año **2016** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **NTX85B**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada JACKELINE LASSO HURTADO.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

47

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CASACIÓN
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 178 DE HOY 10 4 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA*